

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA MARÍTIMA N° 29/71

"CONTIENE MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN"

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971.

=====

ESTABLECENSE ESPECIFICACIONES RELATIVAS AL NOMBRE, NUMERO Y PUERTO DE MATRICULA Y MARCAS DE CALADO DE LOS BUQUES ARGENTINOS

Visto el presente expediente y lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta autoridad marítima, establecer las especificaciones relativas al nombre, número y puerto de matrícula y marcas de calado que deben llevar los buques de la Matrícula Mercante Nacional;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

D I S P O N E :

1°— Aplicación: Las presentes normas se aplicarán a los buques de la Matrícula Mercante Nacional, con excepción de los buques pesqueros y los que en cada caso se determinen.

2°— Nombre del buque.

1. El buque llevará el nombre con el que ha sido inscrito en la Matrícula Nacional, el cual podrá ser elegido libremente por el propietario.
2. En caso de buques de más de 50 toneladas de arqueo total el nombre será distinto de todo otro ya registrado en la matrícula nacional.
3. En los casos de buques de hasta 50 toneladas de arqueo total bastará con que el nombre sea distinto al de otro buque de las mismas características.
4. La inscripción, como así también el cambio de nombre, serán concedidos por esta autoridad marítima, previa solicitud del interesado en tal sentido, reservándose la facultad de rechazarlo cuando lo considere inconveniente.

5. El nombre será aplicado en ambas amuras y en popa.

3°— Número de matrícula.

1. El número de matrícula es dado por el número de inscripción en el registro correspondiente, el cual consta en el certificado respectivo.
2. El número de matrícula será aplicado en ambas aletas.

4°— Puerto de Matrícula.

1. Los buques dedicados a la navegación marítima llevarán el nombre del puerto de matrícula. Para los demás buques será optativo.
2. El nombre del puerto de matrícula será aplicado en la popa, debajo del nombre del buque.

5°— Normas para la aplicación de letras y números.

1. Color: las letras y números serán de color blanco, cuando el casco sea de color oscuro; de color negro, cuando el casco sea de color claro. Se evitará que por deterioro de los colores, disminuyan las posibilidades de identificación del buque por sus inscripciones.
2. Altura mínima: la altura mínima (H) de las letras y números, será en función de la eslora (E):

	Letras	Números
E= más de 100 m.....	H = 0,30 m.	0,15 m.
E= 50 a 100 m.....	H = 0,20 m.	0,10 m.
E = 20 a 50 m.....	H = 0,15 m.	0,07 m.
E = 10 a 20 m.....	H = 0,10 m.	0,05 m.
E = menos de 10 m.....	H = 0,07 m.	0,05 m.

Cuando el nombre de la embarcación sea una cifra, los números tendrán la altura (H) establecida para las letras. No regirán para la aplicación del puerto de matrícula, la altura (H) indicada precedentemente, debiendo ser ésta adecuada en proporción a las dimensiones y características de la popa.

3. Características y proporciones: Las Letras serán tipo imprenta mayúscula y su inclinación con respecto a la líneas sobre la cual se trazan, será de 90° ó 75°. Las características y proporciones de las letras y números responderán a la norma IRAM Oficial 4503 - NIO.

6°— Disposiciones especiales referentes al nombre, número y puerto de matrícula.

1. Remolcadores portuarios: llevarán el nombre en ambas bandas, a la altura del centro, por encima del botazo. El nombre y número de matrícula serán aplicados en letras y números cuyas alturas mínimas (H), no sean inferiores a 0,25 y 0,15 respectivamente, cualquiera sea la

expresión de su eslora.

2. Botes salvavidas: llevarán el nombre del buque al cual pertenecen, en ambas amuras. Tratándose de buques de navegación marítima, los botes salvavidas llevarán además el nombre del puerto de la matrícula en ambas bandas amuras, debajo del nombre del buque.
3. Artefactos navales: llevarán únicamente el número de matrícula en forma bien visible.
4. Barcazas de Empuje: Además de cumplir con lo dispuesto en el punto 3º, apartado 2., llevarán el número de matrícula estampado, con número a golpe y de altura no inferior a 20 milímetros, sobre la cara interna del enchapado de cubierta y en inmediaciones de las brazolas de los tambuchos de acceso a los piques de proa y de popa. (**APARTADO 4 Conforme V.R. 1/87**).

7º— Excepciones referentes al nombre, número y puerto de matrícula:

Cuando debido a las características del buque no fuera posible ajustarse plenamente a las disposiciones precedentes, se lo hará tan fielmente como lo permitan las circunstancias, teniendo en cuenta, muy especialmente, que el buque debe ser fácilmente identificable por su nombre, número y puerto de matrícula.

8º— Marcas de calado: Los buques de 50 o más toneladas de arqueo total, llevarán marcas de calado en al roda y en el codaste, en ambas bandas y según las siguientes especificaciones:

1. Numeración de las escalas: Las escalas podrán ser numeradas en decímetros (cifras pares) y adicionalmente en forma optativa, en pies (cifras pares o impares).
2. Altura de los números y separación entre sí: En las escalas numeradas en decímetros (cifras pares) los números tendrán una altura de un decímetro y estarán separados por un decímetro entre sí. En las escalas numeradas en pies, los números tendrán una altura de medio pie (6 pulgadas) y estarán separados entre sí, medio pie.
3. Tipos de números: Las escalas numeradas en decímetros se marcarán en números arábigos y las numeradas en pies en números romanos.
4. Aplicación y pintado de los números: Los números correspondientes se cincelarán y pintarán en los buques de casco metálico. En los demás buques se pintarán, para el pintado de las escalas se tendrá en cuenta lo dispuesto en 5º 1. y 3.
5. Forma de medir los calados.
 - 5.1. Los números se hallarán dispuestos de forma tal que indiquen el calado que comprende la línea de flotación que pasa por su borde inferior.
 - 5.2. El calado se referirá a la cara inferior de la quilla y en aquellos casos en que la quilla no se extienda, a proa o a popa, hasta el lugar donde se hallan las marcas de los calados, debido al

lanza miento de proa o a la forma de la popa, la línea de referencia, a partir de la cual hay que medir los calados, se obtendrá prolongando la cara inferior de la quilla hacia proa o hacia popa, según sea el casco, hasta llegar al lugar donde se encuentran las citadas marcas.

- 5.3. En aquellos buques que tengan un apéndice local que se extienda por debajo de la línea de la quilla, el calado en extremo del buque adyacente a dicho apéndice, se medirá a partir de una línea recta tangente a la parte inferior del mismo y que sea paralela a la línea que coincide con la cara inferior de la quilla.

9°— Derógase la Ordenanza Marítima N° 41/968.

(Expte. D-18.999-c/v-971).

8257, UR 9 N° 11/971.